



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2018-00410-00 TP
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YISELA PATRICIA DIAZ FERNANDEZ
DEMANDADO : ALEX ENRIQUE ANGEL IGLESIAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Julio /08/2022
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora YISELA PATRICIA DIAZ FERNANDEZ, a favor de su menor hijo DILAN ANDRES ANGEL DIAZ y en contra del señor ALEX ENRIQUE ANGEL IGLESIAS.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: “Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia de la Sentencia calendada 25/Septiembre/2019 emitida por este juzgado dentro del proceso de Investigación de Paternidad 087583184002-2018-00410-00, en la cual se fijó en el literal sexto de la misma CUOTA ALIMENTARIA a favor del menor antes mencionado en cuantía del 25% del salario mínimo legal mensual vigente mientras se encontrare desempleado y extendiendo el mismo porcentaje a su salario, , primas vacaciones , prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue como trabajador de cualquier empresa donde llegare a laborar, dicha suma de dinero se incrementaría anualmente conforme aumente el salario mínimo legal, se observa que se pretende un mandamiento de pago, por la suma total \$ 3.674.710,00 .

Al estudiar la pretensión se observa que estas tiene como soporte un anexo de la demanda

RELACION DE CUOTAS Y SALDOS DE CUOTAS DEJADAS DE CANCELAR A FAVOR
DEL NIÑO DILAN ANDRÉS ÁNGEL DÍAZ
2020-2021

ANEXO N° 1.

AÑO	SMLMV	CUOTA ALIMENTARIA	Valor Consignado	Saldo a favor del menor
2020	\$877.803	\$219.450		
Enero			0	\$219.450
Febrero			\$120.00	\$99.450
Marzo			0	\$219.450
Abril			0	\$219.450
Mayo			70.000	\$149.450
Junio			60.000	\$159.450
Julio			50.000	\$169.450
Agosto			70.000	\$149.450
Septiembre			60.000	\$159.450
Octubre			70.000	\$149.450
Noviembre			80.000	\$139.450
Diciembre			\$100.000	\$119.450
2021	\$908.526	\$227.131	Subtotal	\$1.953.400
Enero			0	\$227.131
Febrero			80.000	\$147.131
Marzo			80.000	\$147.131
Abril			70.000	\$157.131
Mayo			0	\$227.131
Junio			\$100.000	\$127.131
Julio			\$100.000	\$127.131
Agosto			\$120.000	\$107.131
Septiembre			0	\$227.131
Octubre			0	\$227.131
TOTAL DEUDA ESTE PERÍODO			Subtotal	\$1.721.310
				\$3.674.710

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L. (\$3.674.710.00).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En la que se observan que las cuotas alimentarias de los años 2020 y 2021 no fueron incrementadas conforme al aumento del salario mínimo legal.

Conforme los incrementos del salario mínimo aplicados para los años :

- 2020 es del 6,0 y la cuota arroja un valor de \$ 231.871
- 2021 es del 3,5 y la cuota arroja un valor de \$ 235.246

Lo que evidentemente no corresponde a lo peticionado en la demanda, afectándose de esta forma los intereses de las menores a favor de quienes se ejercita la acción. Por lo que deberá especificar mes a mes y año por año las cuotas alimentarias adeudadas conforme a lo anteriormente indicado menos los abonos realizados por el demandado y poder verificar el monto real adeudado por el demandado .

Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Decreto 806/2020 inciso 2 :

" ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Debiendo el togado informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora la señora YISELA PATRICIA DIAZ FERNANDEZ, a favor de su menor hijo DILAN ANDRES ANGEL DIAZ y en contra del señor ALEX ENRIQUE ANGEL IGLESIAS , por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. JULIO CESAR NAVARRO MANGA, identificado con la CC No. 85.081.610 y TP No. 202.685 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Gloro Canto

JUEZ

1.